

**OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE EL PLAZO DE CONSULTA PUBLICA A LA
NORMATIVA PARA EL RECONOCIMIENTO DE INSTITUCIONES QUE NORMALMENTE SE
DEDICAN A EFECTUAR OPERACIONES INTERNACIONALES**

REMITENTE	OBSERVACIÓN (ES)/CONSULTA(S)	ANÁLISIS	RESOLUCIÓN
Doctor Juan Muñoz Giró Intendente General Superintendencia General de Entidades Financieras	<p>1) Valorar la posibilidad de solicitar la autenticación y consularización de la documentación requerida en los artículos 4, 5, 6 y 7 de la normativa propuesta, debido a que ésta es emitida en el exterior</p> <p>2) Obviar la utilización del término "estados financieros recientes" y en su lugar proponer una fecha de corte específica.</p> <p>3) Detallar para lo indicado en los artículos 5 y 6 qué pasa en el caso de no cumplir con la información requerida.</p> <p>4) En el artículo 5, sustituir el término "patrimonio" por el de "capital social".</p>	<p>1) De acuerdo con el criterio de la División de Asesoría Jurídica, en el caso de la documentación exigida en los artículos 4, 5, 6 y 7, es necesario exigir que esta sufra el trámite de autenticación y consularización para efectos de comprobar que efectivamente dicha información provenga de su respectivo país de origen. Adicionalmente, se considera conveniente aceptar como una medida alterna al trámite anterior, que dicha información sea autenticada por un notario público costarricense de conformidad con lo establecido en el Artículo 32 del Código Notarial. Esto último también aplicaría para la información requerida en los artículos 3 y 4 de las normas propuestas.</p> <p>2) La solicitud de reconocimiento podría darse en cualquier época del año, por lo que no es práctico exigir una fecha de corte específica en los estados financieros. Se cree conveniente mantener el término de "estados financieros recientes", toda vez que el Departamento de Análisis y Control de Riesgos evaluará en cada caso, si la fecha consignada en los estados financieros, es adecuada para determinar el capital social del ente solicitante.</p> <p>3) Se considera que la respuesta a esta observación se encuentra implícita en el Artículo 2, el cual establece que toda entidad deberá cumplir a cabalidad con los requisitos exigidos en las normas y el Banco Central de Costa Rica no aceptará el cumplimiento parcial de requerimientos.</p> <p>4) Se acoge la recomendación de sustituir el término "patrimonio" por "capital social", dado el argumento de que bajo el concepto de patrimonio pueden existir partidas de carácter no permanente y, lo que podría de alguna manera sobreestimar el monto real del capital de la entidad solicitante.</p>	<p>1) De acuerdo con el análisis anterior se considera necesario incorporar los cambios respectivos en los artículos 3, 4, 5, 6 y 7 de la normativa propuesta.</p> <p>2) Según las razones anteriormente citadas se estima conveniente no hacer ninguna modificación en este sentido.</p> <p>3) No se cree conveniente introducir ninguna reforma en este sentido.</p> <p>4) En el Artículo 5 se sustituirá la palabra "patrimonio" por la de "capital social".</p>
Asociación Bancaria Costarricense	<p>1) Plantea la posibilidad de que se reconozcan entidades que no están autorizadas para realizar operaciones activas y de captación de recursos en el mercado local (país de procedencia de la entidad solicitante). O sea, que las entidades que cuentan únicamente con licencia para operar fuera de su país puedan ser sujetos de reconocimiento como "institución que normalmente se dedica a efectuar operaciones internacionales".</p> <p>2) Propone que en los artículos 3 y 4 de la normativa propuesta se adicione la posibilidad de que un notario público costarricense pueda autenticar la documentación presentada.</p> <p>3) Plantea la posibilidad de presentar una copia de la memoria anual para efectos de comprobar el requisito del capital social.</p>	<p>1) El tema es muy similar al de la recomendación planteada por el GTC Bank, y de acuerdo con el criterio expresado por la Superintendencia General de Entidades Financieras, no procede acoger la recomendación realizada por la Asociación Bancaria Costarricense (ABC).</p> <p>2) Aplica la misma respuesta incluida en el punto 1) de las observaciones del Doctor Juan Muñoz G.</p> <p>3) La memoria anual debe ser un original, no una copia y los estados financieros que ahí se incluyan, deberán ser auditados y además, deberán corresponder únicamente a la entidad solicitante y no al grupo al que ésta pertenece.</p>	<p>1) Según la recomendación realizada por SUGEF, no procede llevar a cabo ninguna reforma como resultado de la observación planteada por la ABC.</p> <p>2) De acuerdo con el análisis anterior se considera necesario incorporar los cambios respectivos en los artículos 3, 4, 5, 6 y 7 de la normativa propuesta.</p> <p>3) Se incluirá el hecho de aceptar la memoria anual, en el entendido de que ésta sea original y contenga los estados financieros auditados y correspondientes a la entidad solicitante (no del grupo)</p>